Auto Interlocutorio: 386 Radicado No. 2022-00064

Demandante: MARTHA NUBIA AMEZQUITA PÉREZ Demandado: JUZ PABLO RUBIO GUTIERREZ

Proceso: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 26 de abril 2022. Se deja constancia que en término la parte demandante subsana la demanda de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial. <u>Términos:</u>

Términos para subsanar la demanda......del 19/04/2022 al 25/04/2022

Fecha Subsana la demanda......22/04/2022

Pasa a despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como ha sido y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto al que se imprimirá el trámite señalado para el proceso verbal; esto conforme a lo previsto en los artículos 369 y s.s. del C.G.P.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARTHA NUBIA AMEZQUITA PÉREZ, mayor y vecina de La Dorada, Caldas, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN PABLO RUBIO GUTIERREZ, mayor y residente en La Dorada, Caldas.

SEGUNDO. Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Ordenar las siguientes medidas cautelares conforme el artículo 598 del CGP:

- a.) Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-7524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Oficiese
- b.) Vehículo de placa NAV-011 marca Renault, modelo 2010, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas. Oficiese.

Auto Interlocutorio: 386 Radicado No. 2022-00064

Demandante: MARTHA NUBIA AMEZQUITA PÉREZ Demandado: JUZ PABLO RUBIO GUTIERREZ

Proceso: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

CUARTO. Notificar el presente proveído al demandado señor JUAN PABLO RUBIO GUTIERREZ, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por veinte (20) días, conforme el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, una vez consumadas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ luez de dos mil veintidós (2022) de_ **NOTIFICACION PERSONAL**: Hoy notifico a través de correo electrónico, el contenido del auto que antecede, a los señores: DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL NOTIFICADO NOTIFICADO CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO **SECRETARIA** JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 074 del 17 de mayo de 2022 leller (). CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria (___) de __ Secretaría, La Dorada, Caldas, .El día de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede. CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Firmado Por:

Secretaria

Luz Maria Zuluaga Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto Interlocutorio: 386 Radicado No. 2022-00064

Demandante: MARTHA NUBIA AMEZQUITA PÉREZ Demandado: JUZ PABLO RUBIO GUTIERREZ

Proceso: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Código de verificación:

5c8a165a6f9f05613e73b7c5224c4492247d7d06202b8520b3ac6e2afdd4a5af Documento generado en 16/05/2022 12:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica